



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS/NMA
EXPEDIENTE CERO PAPEL 16.353/2025

**Folio DEXE202500276
30-12-2025**

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES DE CAPTURA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA, ÁREA ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, 21.699, 21.752 y 21.766; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los decretos Nos. 354, de 1993, 493, de 1996 y 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en sus numerales 1 y 2, estableció para cada uno de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, que el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 85% a 55% para el sector pesquero artesanal y 15% a 45% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 55% para el sector artesanal y 45% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se registrarán por las siguientes reglas:

- a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.
- b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva, solo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquella derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.

6.- Que, para el año 2026, el fraccionamiento de captura se establecerá con un porcentaje inicial de 55% para el sector artesanal y 45% para el sector industrial.

7.- Que, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2025 e informe técnico CCT-PP N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas globales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

8.- Que dicho pronunciamiento se efectuó para el área marítima de Arica y Parinacota a Antofagasta, y para el área marítima de Atacama a Coquimbo, sin efectuar una recomendación que comprendiera la totalidad de la nueva área geográfica incorporada por la ley N° 21.752, según consta en acta extraordinaria 01/2025.

9.- Que, en cumplimiento de la normativa vigente y en atención a que se requiere efectuar un fraccionamiento que comprenda la totalidad de la nueva área geográfica incorporada por la ley N° 21.752, se fijarán cuotas globales de captura integradas, respetando los límites máximos establecidos por el comité, fundadas en la recomendación contenida en el informe técnico (R. PESQ.) N° 211/2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 155 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, el referido informe técnico, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525, 21.699 y 21.766, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas globales de captura.

11.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2026, el indicado informe técnico estableció dos escenarios, para el recurso anchoveta a ser extraídas en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: 399.574 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente: 282.848 toneladas.

12.- Que, se procederá a decidir según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2026.

13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, las cuotas globales de captura establecidas en el presente decreto deberán ser ajustadas en los términos establecidos en el informe (R. PESQ.) N° 211/2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, antes citado.

14.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación de anchoveta y sardina española, y a la cuota de imprevistos para el recurso anchoveta, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial y a la cuota de imprevistos para el recurso anchoveta

15.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N°23, de 2025, los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

16.- Que se han comunicado previamente las cuotas globales de captura para el año 2026 al Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante carta N°01499, de 19 de diciembre de 2025.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. Fijase para el año 2026, las siguientes cuotas globales de captura, para las pesquerías de pequeños pelágicos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo:

ANCHOVETA ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota Global de Captura	399.574
Cuota para investigación	277
Cuota para imprevistos	3.995
Cuota para consumo humano	3.995
Cuota para fraccionar	391.307
Fracción Artesanal	215.219
Cuota objetivo (área Arica y Parinacota a Coquimbo)	213.719
Cuota fauna acompañante fracción artesanal	1.500
Fracción Industrial*	176.088
Unidad de pesquería de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta	168.945
Unidad de pesquería de Atacama y Coquimbo	7.143

SARDINA ESPAÑOLA ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota Global de Captura	15.000
Cuota para investigación	277
Cuota para imprevisto	-
Cuota de consumo humano	-
Cuota para fraccionar	14.723
Fracción Artesanal	8.098
Cuota objetivo (área Arica y Parinacota a Coquimbo)	6.698
Cuota fauna acompañante fracción artesanal	1.400
Fracción Industrial*	6.625
Unidad de pesquería de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta	4.410
Unidad de pesquería de Atacama y Coquimbo	2.215

(*) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley N° 21.752

ARTÍCULO 2°. - La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2°, de la ley N° 21.752, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

ARTÍCULO 3°. - La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 4°. - Las cuotas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, podrán ser capturadas en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 189710

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	30-12-2025
Código de verificación	642975
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

